

**HONORABLE ASAMBLEA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

LA DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DEDERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1°, 4°, 5° Y 123, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS;43Y 54 FRACCIÓN XXXIX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; 5, 7, 8, 9, 10 APARTADO B. FRACCIÓN VII, 26 FRACCIÓN IV, 45 FRACCIÓN IV, 48 FRACCIÓN VIII, 78,80 Y 82 FRACCIÓN VII, XI Y XXIV,DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA; 36, 37 FRACCIÓN VII, XI Y XXIV, 38 FRACCIÓN I, VII Y VIII, 63, 70, 72, 73, 74, 75, 108 FRACCIÓN VI Y 112, DELREGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA Y AL RESOLUTIVO PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER Y LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DE SU REGLAMENTO INTERIOR;A TRAVÉS DE ÉSTA SOBERANIA,EXHORTOAL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE SU TITULAR EMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018, SOBRE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO POR SÍ O EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, SOBRE LA DIFUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO QUE SEA UTILIZADO PARA DIRECCIONAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LABORALES EN EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO ESTADO; CON ARREGLO EN LOS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A N D O S

I. Que, de acuerdo con los antecedentes descritos en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, se mencionan tres mecanismos referentes a la Equidad de Género en el ámbito laboral:

1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) a partir del 2009, instrumenta la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2009 para la Igualdad Laboral entre Mujeres y Hombres. El objetivo de esta Norma se estableció con el fin de evaluar y certificar las prácticas en materia de igualdad laboral y no discriminación, implementadas en los centros de trabajo además de dar cumplimiento a la normatividad nacional e internacional en materia de igualdad y no discriminación laboral, previsión social, clima laboral adecuado, accesibilidad, ergonomía y libertad sindical. Dicha norma, a raíz de los cambios en las normativas en los temas que aborda, se fortaleció dando como resultado el cambio de su denominación quedando como NMX-R-025-SCFI-2012.

Asimismo, la STPS busca promover una cultura laboral donde el sexo, la edad, la discapacidad, el estado de salud o cualquier otra condición, no sean obstáculo para la inclusión laboral; donde la responsabilidad social de los centros de trabajo con los sectores más desfavorecidos de la sociedad sea un valor.

2. El INMUJERES implementó el Modelo de Equidad de Género (MEG) en el año 2003, cuyo objetivo es desarrollar, fomentar e impulsar la igualdad de género en las organizaciones, para institucionalizar las políticas de igualdad de género y propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo.

3. El CONAPRED tiene como principal facultad promover acciones para prevenir y erradicar la discriminación. En 2011 diseñó e implementó la Guía de Acción contra la Discriminación: "Institución Comprometida con la Inclusión" (Guía ICI), con el fin de apoyar y asesorar a las instituciones públicas, educativas, empresas y organizaciones sociales de todo el país en la construcción de la cultura de igualdad laboral y no discriminación.

Los elementos más trascendentes de estos tres mecanismos así como sus resultados, ha encaminado a las tres instituciones a proponer un nuevo instrumento denominado: Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y No Discriminación como parte de las lecciones aprendidas y máximo consenso por parte de las tres instituciones, a fin de consolidar las bases institucionales de lucha contra la discriminación en los centros de trabajo. Las tres instituciones están conscientes que la transformación de los centros de trabajo requiere corresponsabilidad, compromiso, conocimientos y herramientas eficaces para lograr el desarrollo institucional u organizacional de los mismos, así como en relación con su entorno.

II. Que, referente al resolutivo Primero y Segundo del Acuerdo de Creación del Instituto Estatal de la Mujer y los artículos 2 y 3 de su Reglamento interior, mencionan que éste es un Organismo Desconcentrado del Ejecutivo, que tendrá como objeto actuar en nombre del Gobierno del Estado, para formular, coordinar y dar seguimiento a los programas y acciones, encaminadas a ampliar y profundizar el mejoramiento de las condiciones de vida y la igualdad de oportunidades de las Mujeres en el Estado de Tlaxcala, diseñando para ello políticas públicas; además que el del Instituto Estatal de la Mujer, tiene entre otras funciones las de promover ante la instancia que corresponda las iniciativas de reforma al Código Penal que tipifiquen y sancionen, con mayor rigor, los delitos de violencia contra la integridad física y moral de las mujeres; impulsar acciones y políticas de igualdad de oportunidades en el empleo, salario, desarrollo profesional, capacitación laboral, seguridad social, y participación en microempresas, a través de mecanismos de coordinación y concertación con Instituciones Públicas, Privadas y Sociales; y asegurar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todas las acciones, políticas y programas del Gobierno del Estado.

II. Que, por lo anterior y al existir herramientas técnicas que buscan la equidad de género en el ambiente laboral para garantizar el pleno desarrollo y protección a los derechos humanos de las mujeres y equipararlos al de los hombres, es necesario reforzar, evaluar los resultados o activar la aplicación de LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA, a través del Instituto Estatal de la Mujer y demás Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Tlaxcala, incluyendo a los Organismos Autónomos.

III. Que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, 4º, 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen entre otros; la prohibición a todo tipo discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en donde, el varón y la mujer son iguales ante la ley; y que a ninguno, podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos; y que, el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona por cualquier causa; además que, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

IV. Que, el artículo 43 y 54 fracción XXXIX de la Constitución Política Local, refiere que, son facultades del Congreso, entre otras, pedir informes a los Poderes Ejecutivo y Judicial, y a los órganos públicos autónomos sobre asuntos de su incumbencia, cuando para el mejor ejercicio de sus funciones lo estime necesario; así, los Diputados deberán cumplir puntualmente sus deberes legislativos, de gestoría y representación, así como los de fiscalización y control del ingreso y gasto públicos, conforme lo determine la Ley Orgánica y para este fin, las oficinas públicas deberán facilitar el cumplimiento de estas obligaciones.

V. Que, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y los artículos 5, 7, 9, 10 apartado B. fracción VII, se dispone que; el Congreso del Estado, en ejercicio de sus facultades funcionará como, Legislatura en Pleno, y Comisión Permanente; y que las decisiones del Congreso se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes salvo disposición contraria establecida en la Constitución Política del Estado u otros ordenamientos; además, toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo; y dentro de éste último, las que determine expresamente el Pleno;

VI. Que, todos los entes Públicos Estatales y Municipales proporcionarán el auxilio y la información que el Congreso del Estado les solicite; los Diputados tendrán las prerrogativas, entre otras, de realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias gubernamentales; y para expedir los proyectos que se les requieran, las Comisiones podrán convocar a los demás Diputados y allegarse las opiniones de la ciudadanía en general, así como de especialistas para ilustrar su juicio. De igual manera

podrán solicitar, por conducto de su Presidente, la información y las copias de documentos que obren en poder de las dependencias públicas del Gobierno del Estado y para celebrar entrevistas con los servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales; lo anterior de acuerdo al artículo 8°, 26 fracción IV y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.

VII. Que, las Comisiones Ordinarias y tendrán a su cargo estudiar los expedientes que se les turnen y emitirán los proyectos que legalmente procedan en la forma y términos establecidos por esta Ley; las comisiones ordinarias tendrán la competencia que específicamente, para cada una, sin perjuicio de que conozcan y dictaminen respecto de los asuntos que directamente les asigne el presidente de la Mesa Directiva, el Pleno, la Junta de Coordinación y Concertación Política o la Comisión Permanente; de acuerdo con los artículos 78 y 36 la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y su Reglamento Interior respectivamente.

VIII. Que, las fracciones VII, XI y XXIV de los artículos 82 y 37, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior respectivamente; se refieren a que las Comisiones Ordinarias, conocerán de las iniciativas de reforma o expedición de leyes y asuntos que se relacionen con su materia y en términos de los asuntos contenidos en el presente Exhorto, se encuentra la de Derechos Humanos, Grupos vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas y la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social.

IX. Que, a las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán, entre otras, las atribuciones de recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados; cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados y; con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política; lo anterior con fundamento en el artículo 38 fracción I, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala.

X. Que, con fundamento en los artículos 45 fracción IV y 48 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 108 fracción VI y 112 de su Reglamento Interior; la Mesa Directiva tiene entre otras las atribuciones de formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieren votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, conforme al programa legislativo establecido; son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva, entre otras, dar trámite a los asuntos del orden del día y dictar los acuerdos correspondientes; además, para la integración de los puntos básicos del orden del día, entre otros, se tomará en cuenta las declaraciones, denuncias, posiciones, opiniones, comentarios, solicitudes y peticiones que deseen presentar los Diputados del Congreso.

XI. Que, con fundamento en el artículo 63, 70, 72 y 73, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, al recibir las Comisiones los asuntos que les turnen, su Presidente acusará el recibo correspondiente con copia para los demás integrantes de la Comisión, citándolos a una reunión privada en la que se dará a conocer el contenido del asunto recibido, se designará por turno al diputado que actuará como ponente y se

acordará el procedimiento a seguir para obtener la información necesaria que permita la elaboración del dictamen correspondiente. En caso de falta de ponente, se nombrará a quien lo sustituya; también, las Comisiones están facultadas para realizar entrevistas con quienes puedan contribuir a ilustrar su juicio o propiciar el cumplimiento de sus objetivos; las entrevistas se sujetarán a la agenda que acuerden la comisión y el entrevistado y siempre tendrán lugar en el recinto del Congreso, salvo que se haya acordado que la entrevista se realice en lugar diferente; las Comisiones, a invitación de Servidores Públicos o de instituciones privadas, podrán asistir a la oficina o instalación de aquellos, para celebrar reuniones y entrevistas de interés recíproco.

XII. Que, de acuerdo con los artículos 74 y 75, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; las Comisiones, por medio de su Presidente, podrán solicitar a las oficinas públicas Estatales la información que estimen necesaria para la atención y desahogo de los asuntos de su ramo o de la iniciativa o asunto que se les haya turnado. Se indicará que deberá rendirse por escrito o mediante comparecencia, previa invitación a sus titulares, para que concurren ante las propias comisiones en el recinto oficial del Congreso; y concluidos los trabajos de la Comisión, el responsable de la redacción, lo entregará al presidente de la comisión, para que éste convoque a la sesión de su lectura, justificación y explicación por el autor o autores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, dar trámite y se turne el presente Exhorto a las instancias correspondientes, con arreglo a los siguientes resolutivos con:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO.- SE EXHORTA AL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA QUE SU TITULAR EMITA A ESTA SOBERANÍA UN INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017 Y 2018, SOBRE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO POR SÍ O EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, SOBRE LA DIFUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SEGUNDO.- SE SOLICITA A LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, DAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL CONTENIDO DE ÉSTE EXHORTO PARA SU CUMPLIMIENTO ANTE EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TERCERO.- EL PLENO DE LA LXIII DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, INSTRUYE A LAS COMISIONES DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, IGUALDAD DE GÉNERO Y

CONTRA LA TRATA DE PERSONAS Y LA DEL TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, PARA QUE TRABAJEN DE MANERA UNIDA EN EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE LES SEA REMITIDA POR MOTIVO DEL PRESETE EXHORTO.

CUARTO.-UNA VEZ INICIADOS LOS TRABAJOS EN COMISIONES UNIDAS ÉSTAS POR ASÍ REQUERIRLO DEBERÁN SOLICITAR AL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, LA AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE PERTINENTE RESPECTO DE LAS ACCIONES QUE HA REALIZADO POR SÍ O EN EL MARCO DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS DE COORDINACIÓN, SOBRE LA DIFUSIÓN, IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y RESULTADOS DE LA NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA EN LOS EJERCICIOS FISCALES 2017 Y 2018.

QUINTO.-CON EL OBJETIVO DE CONTAR CON UN DIAGNÓSTICO QUE SEA UTILIZADO PARA DIRECCIONAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LABORALES EN EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN NUESTRO ESTADO, LAS COMISIONES UNIDAS EMITIRÁN UN INFORME AL PLENO DE LA LXIII DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN LOS TÉRMINOS LEGALES ESTABLECIDOS, SOBRE EL RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA POR EL INSTITUTO ESTATAL DE LA MUJER DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SEXTO.- EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR LAS COMISIONES UNIDAS DETERMINARÁ LO CONDUCENTE A TRAVÉS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A FIN DE CONTRIBUIR CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL EJECUTIVO DE ÉSTE ESTADO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA DIRECCIONAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS LABORALES EN EQUIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS REFERENTES A LA APLICACIÓN DE NORMA MEXICANA NMX-R-025-SCFI-2015 EN IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO PÚBLICOS, PRIVADOS Y SOCIALES DEL ESTADO DE TLAXCALA.

A T E N T A M E N T E
TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL; A 02 DE OCTUBRE DE 2018.

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS
VULNERABLES Y DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LXIII LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA